

CONSULTORIO LABORAL

CAMBIO DE LAS DIETAS

i La empresa nos ha notificado a toda la plantilla una política de gastos que modifica los importes de las dietas en determinados supuestos. ¿Pueden hacerlo? ¿Qué podemos hacer?

A la hora de identificar si nos llamamos ante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, ha de valorarse la importancia cualitativa de la modificación impuesta, su alcance temporal y las eventuales compensaciones pactadas, pues de tales circunstancias dependerá que la intensidad del sacrificio que se impone al trabajador, haya de ser calificado como sustancial o accidental, lo que conlleva que, en cada caso, habrá que analizar las circunstancias. Por otro lado, el carácter extrasalarial de las dietas no excluye la aplicación del art. 41 ET cuando en ellas se introduzcan cambios importantes, pues no es admisible que una empresa altere la forma de compensar los gastos que su plantilla debe afrontar como consecuencia de los desplazamientos laborales y que descartemos la entrada en juego del régimen de la modificación sustancial de condiciones laborales por el hecho de que se trate de compensar gastos y de prestaciones no salariales.

Es por ello que nos encontramos ante una modificación sustancial cuando se afecta a materia importante en el sinalagma contractual (hablamos de retribución, aunque no posea naturaleza salarial) y lo hace de un modo significativo, con una duración que no se prevé limitada y sin compensar el perjuicio económico de ningún modo.

Para proceder a una modificación sustancial, la empresa ha de cumplir los requisitos del art. 41 del ET. Si no se han cumplido las formalidades legales, ha de ser declarada nula. Es necesario interponer una demanda solicitando que la medida adoptada constituye modificación sustancial de condiciones de trabajo, que ha de reputarse nula y sin efecto por no haber seguido los trámites formales establecidos para la misma, subsidiariamente, solicitando que se declare injustificada, con las consecuencias previstas legalmente, al no concurrir causa legal habilitante, reconociendo en uno y otro supuesto el derecho de los trabajadores a ser repuestos en sus anteriores condiciones.

i CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.

Sior moderniza los edificios con las energías del futuro

i La empresa lucense recibe un premio nacional por la instalación de un sistema de aerotermia en un bloque de viviendas de la ciudad de las Murallas

i Dolores Cela

Instalaciones Sior, una empresa de fontanería y calefacción de Lugo que apostó desde el 2013 por las energías alternativas en sus proyectos, ha desplegado en el noroeste de España el primer sistema de aerotermia para calefacción y agua caliente en un bloque de pisos. Lo hizo en un edificio de 16 viviendas de Lugo, en el que sustituyó las calderas de gas que figuraban en el proyecto inicial por este tipo de energía, más respetuosa con el medio ambiente. El proyecto le reportó un premio nacional a la eficiencia energética.

La empresa, fundada en el año 1986 por el empresario lucense Fernando Rois Rois, se decidió por formar esta línea de negocio con la incorporación de su hijo, Máximo Rois García, ingeniero industrial experto en energías renovables. El actual gerente de Sior, una compañía que factura 400.000 euros y que cuenta con una plantilla de cinco operarios, oficiales de primera en el sector de calefacción y agua caliente, está convencido de que las energías renovables son el futuro. Desde que obtuvieron el premio, han recibido otros encargos para edificios comunitarios, en los que también irán de la ma-



Máximo Rois es ingeniero experto en energías renovables. | ALBERTO LÓPEZ

no de la constructora Odegal. La experiencia de Sior en este campo se centra hasta ahora en las viviendas unifamiliares.

IDÓNEO PARA GERIÁTRICOS

Rois García asegura que el sistema de climatización que estrenaron en el edificio de la calle San Marcos de Lugo, que permite reducir en un 65 % la emisión de CO₂ a la atmósfera y que posibilita un ahorro del 45 % anual, es el idóneo pa-

ra los geriátricos. Defiende que los actuales sistemas de agua caliente de este tipo de centros no garantizan que estén libres de legionella. En el que instalaron en Lugo, y por el que recibieron el premio, el agua pasa previamente por unas mochilas y es instantánea, es decir, no permanece en los acumuladores, que es el caldo de cultivo para la bacteria.

Sior realiza estudios energéticos a la carta para cada cliente. «Les

planeamos —señala Rois— cuál es la inversión inicial y cuánto tiempo van a tardar en amortizarla. La instalación es más cara, pero los resultados se notan a corto plazo». El empresario apuesta por la aerotermia y por la geotermia, al considerar que son las más viables de cara al futuro. «No creemos en el pellet, que para el cliente tiene más complicaciones y menos confort. En el futuro —abunda—, cuando cambie la normativa y desaparezca el impuesto al sol, pretendemos incorporar también los paneles fotovoltaicos. Ya nos estamos formando».

La empresa está apostando además por las nuevas tecnologías. En lo que va de año ha instalado un centenar de termostatos que se apagan y encienden a través de wifi. Permiten regular la temperatura desde el móvil y controlar el gasto. Estos termostatos los ha instalado no solo en calderas de nuevo montaje, sino que los ha incorporado a otras en funcionamiento desde hace tiempo. «Se pueden adaptar —argumenta el gerente— a cualquier tipo de vivienda. Empezamos a finales del pasado año y ya hemos instalado un centenar. Tuvimos que reponer en varias ocasiones porque funcionó muy bien el boca a boca».

CONSULTORIO FISCAL

TRIBUTACIÓN DE LAS APUESTAS «ONLINE»

Sí, la respuesta es afirmativa. Las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas deportivas online tienen que ser declaradas en el IRPF. A continuación, le explicamos cómo tributan dichas ganancias. La Ley del IRPF califica como ganancias o pérdidas patrimoniales las variaciones en el patrimonio del contribuyente, salvo que la ley las califique como rendimientos. Por tanto, los premios obtenidos en casinos, apuestas, póker, o cualquier otro tipo de juego de azar, tributan como ganancia, ya se hayan obtenido de forma tradicional o a través de juego online.

Los ingresos derivados de dichas apuestas son ganancias patrimoniales que no derivan de una transmisión —como sería el caso, por ejemplo, de la ganancia obtenida por la venta de un inmueble—, por lo que se deben de integrar en la base imponible general del impuesto.

i En los últimos años he ganado 80.000 euros en apuestas online. Dichas ganancias provienen de años anteriores y nunca he presentado declaración de la Renta, ya que no estoy obligado porque no tengo otros ingresos. ¿Tendría que regularizar esta situación presentando declaraciones de la renta de los años en que he obtenido dichas ganancias?

das de la misma naturaleza, con independencia del medio a través del que se obtengan.

CONSERVAR JUSTIFICANTES

Una cuestión difícil de acreditar son las pérdidas obtenidas, por lo que es necesario guardar cualquier justificante, o medio de prueba, con el que puedan acreditarse las mismas. Esto se hace muy complicado cuando se trata de apuestas en locales físicos, ya que los justificantes no suelen ser nominativos, y es muy frecuente

que se paguen con dinero en efectivo. En el juego online, la prueba es más fácil aportarla, ya que los pagos se hacen con tarjeta de crédito y quedan registrados en el histórico en la respectiva página web.

Por último, resaltar que la tributación comentada no es la que se aplica a las ganancias obtenidas en el juego a través de los premios de loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado —o por los órganos o entidades de las comunidades autónomas—, los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y las modalidades de juegos autorizadas a la Once.

i CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es